



TEKOKHA  
RESÁI  
SAMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 184377

DECLARACIÓN DGCCARN N° 2395 / 2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SOLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO BALNEARIO EL EDEN, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ROLANDO SCHREIBER LAFELD, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 5.008, PADRON N° 5.672, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE LA PROPIEDAD DE 6.442 M2., Y UNA SUPERFICIE DESTINADA A LA ACTIVIDAD DE 5.000 M2., UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO VIRGEN DEL ROSARIO, DEL DISTRITO DE TOMAS ROMERO PEREIRA, DEPARTAMENTO DE ITAPUA."

Asunción, 27 de Diciembre de 2017.-

VISTO: El EDE con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE N° 19.338/17 DE FECHA 19/12/17 presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Lic. Amb. Juan Ramón Centurión Valenzuela, Reg. CTCA N° I-611. Proyecto "Balneario El Edén", cuyo Representante es la Señor Rolando Schreiber Lafeld, desarrollado en la propiedad identificada con la Finca N° 5.008, Padrón N° 5.672, con una Superficie Total de la Propiedad de 6.442 m2., y una Superficie Destinada a la Actividad de 5.000 m2., ubicado en el lugar denominado Barrio Virgen del Rosario, del Distrito de Tomas Romero Pereira, Departamento de Itapúa.

CONSIDERANDO: Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----  
Que, la actividad que se desarrollara consiste en la Puesta en Funcionamiento de un local destinado a la recreación y esparcimiento familiar así como a la conservación de los recursos a través del ecoturismo, y cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.-----  
Que, el Proyecto contempla las áreas de: Cancha de Futbol, Cancha de Voleibol, Piscina natural, Estacionamiento, Cantina, dos Baños diferenciados, dos Vestuarios, dos Lavatorios, Butacas y Mesadas al aire libre, Senderos Naturales.-----  
Que, el Proyecto establece una capacidad para albergar a 1.000 personas por día.-----  
Que, en el área de establecimiento del Proyecto se halla un curso natural de agua.-----  
Que, el Proyecto establece que la disposición final de los residuos sólidos se realizara en el vertedero municipal.-----  
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación adjuntada al mismo.-----  
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.-----  
Que, el Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay y Decreto N° 7391/17 Por el cual se Reglamenta la Ley N° 3956/2009, Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay, la Resolución N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" y demás Resoluciones Reglamentarias, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 5211/14 "De Calidad del Aire", y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----
- Art. 4° El Responsable deberá presentar Plano General Aprobado al momento de presentar el Primer Informe de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental.-----
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15, cada 1 (uno) años.-----
- Art. 6 La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 9° El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 184377 (Ciento Ochenta y Cuatro Mil Trecientos Setenta y Siete) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----